

**LA COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
"COPEMUPC"**

ACUERDO No 04-07

Por medio del cual se modifican los acuerdos 05 del 2005 y 01 de 2006

El Consejo de Administración en uso de sus facultades y en especial las que le confieren los artículos 3 y 4 de los estatutos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los momentos actuales la Cooperativa dispone de liquidez financiera y puede atender los créditos solicitados por sus Asociados.

SEGUNDO: Que varios asociados tienen crédito cuyo monto no sobrepasa dos veces el cupo total de endeudamiento, esto es, deben menos de dos veces el valor de sus aportes, pero aun no han cancelado el 75% de sus préstamos, y han solicitado refinanciación.

TERCERO: Que estudiada la situación financiera de la Cooperativa y sus Asociados, se encontró que muchos de ellos no tienen préstamos cuyo monto sobrepasa dos veces sus aportes, y tengan capacidad de endeudamiento.

CUARTO: Que mientras entra en vigencia el nuevo reglamento de crédito

ACUERDA

Art. 1º Atender y estudiar las solicitudes de créditos para aquellos asociados cuyos préstamos sumados no superen el doble de los aportes, hasta cubrir dos veces los mismos, por una sola vez.

Art. 2º Quienes se acojan a lo contemplado en el presente acuerdo, tendrán derecho a acceder a los créditos de Gerencia, Calamidad Doméstica, Educativo y Extraordinario, siempre y cuando tengan capacidad de pago y cumplan los demás requisitos exigidos por la Cooperativa.

El presente acuerdo rige a partir del 12 de junio de 2007

Dado en Valledupar a los doce (12) días del mes de junio de 2007

RUTH ELENA ELJACH ARZUZA
Presidente

MARTIN NUÑEZ CANTILLO
Secretario

**COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
"COPEMUPC"**

ACUERDO No. 03/07

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO
DE SOLIDARIDAD DE COPEMUPC.**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 54 de la ley 79 de 1998 y del artículo 19 de nuestros Estatutos, el 10% de los excedentes del ejercicio contable anual se destinará a un Fondo de Solidaridad y Bienestar Social.
2. Que es función del Consejo expedir los reglamentos administrativos y de servicios que se consideren convenientes para la dirección y organización de Coopemupc, para desarrollar su objeto social.
3. Que la solidaridad y el bienestar social constituyen principios básicos entre las entidades de economía solidaria, que deben imperar en todas sus actividades: fomentando la ayuda mutua, la recreación, la integración

social, el deporte, etc. entre sus asociados, grupo familiar y la comunidad en general.

RESUELVE

Aprobar el presente reglamento del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social de acuerdo con el siguiente articulado:

Artículo 1º: PROPOSITOS: El Fondo de Solidaridad y Bienestar Social de Coopemupc tendrá los siguientes propósitos:

1. Colaborar con los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidad domestica y/o situaciones de excepcional dificultad a través de una contribución en dinero, que sirva como paliativo a la situación especial por la que eventualmente atraviere el cooperado y/o familia.
2. Destinar recursos para beneficio de la comunidad en eventos calamitosos especiales, tales como catástrofes naturales o causadas por el hombre, o en la promoción o participación en campañas de solidaridad para individuos o grupos de personas.
3. Estimular a los hijos de los asociados que sobresalgan académicamente en los siguientes aspectos:
 - Puntajes ICFES
 - Mejor Promedio Académico Universitario

Artículo 2º: RECURSOS: El monto de los recursos que constituyen el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social para cada ejercicio anual, estará constituido por:

1. El 10% de los excedentes obtenidos en el último ejercicio contable, de acuerdo con la ley y los Estatutos.
2. El monto que determine la Asamblea, sin perjuicio de lo consignado en el numeral anterior.
3. Los recursos que destine el Consejo de Administración en el presupuesto anual.
4. Otros recursos derivados de actividades especiales organizadas para tal fin.
5. Con las donaciones que sean otorgadas a Coopemupc, con ese fin, por personas naturales o jurídicas.

El cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien cuidará su cumplimiento mediante evaluaciones periódicas e informes que sobre el particular se rindan.

Artículo 3º: BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del fondo de solidaridad:

1. El asociado.
2. El Grupo Familiar del Asociado.
3. Los Empleados de la Cooperativa.
4. La comunidad, en los eventos descritos en el presente reglamento.

Parágrafo. Constituye el grupo familiar del asociado: El cónyuge o compañera (o) permanente, hijos menores de 18 años o de 25 si se encuentran estudiando y que dependan económicamente del asociado (a), hijos discapacitados sin límite de edad y los padres.

Artículo 4º: GASTOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD: Coopemupc concederá al asociado, a sus beneficiarios o miembros de la comunidad; auxilios, estímulos y otros presentes con cargo al Fondo de Solidaridad y Bienestar Social por:

1. Fallecimiento del asociado y/o algún miembro del grupo familiar.
2. Grave calamidad doméstica, debidamente comprobada, relacionada con atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado y/o su núcleo familiar, cuyo cubrimiento por parte de la EPS y/o el plan de medicina complementaria no sea suficiente y cause grave incapacidad económica al asociado.
3. Incapacidad médica del asociado, expedida por la EPS, igual o superior a 180 días.
4. Campañas masivas de contribuciones originadas por calamidades de sus asociados o terceros, debido a catástrofes naturales o causadas por el hombre o situaciones similares de impacto social.
5. Estímulos educativos a hijos de asociados.
6. Ofrendas florales y otros presentes (Fiesta de los niños y aguinaldos, integración de los asociados, actividades deportivas y recreacionales, etc.) que envíe u organice Coopemupc para el asociado y/o su grupo familiar.
7. Cualquier otra situación verdaderamente excepcional por la que atraviese el asociado, que, a juicio del Consejo de Administración, afecta gravemente la

estabilidad económica de éste y su entorno familiar. En estos casos se requiere el voto favorable de todos los consejeros.

Artículo 5º. MONTO DE LOS AUXILIOS, ESTIMULOS Y OTROS:

1. Auxilio mortuario para asociados y/o miembros del grupo familiar: Por muerte del asociado, se concederá un auxilio equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) y se entregará a quién el asociado haya indicado o a quienes legalmente tengan este derecho. Por fallecimiento del cónyuge o compañera (o) permanente, padres, hijos, previamente registrado (a), el auxilio tendrá un monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

2. Grave calamidad domestica:

2.1. Por enfermedad del Asociado, su grupo familiar y los empleados, en las siguientes circunstancias:

2.1.1 Cuando deba ser trasladado a otra ciudad, se le dará un auxilio que cubra el valor de los pasajes, cuando éstos no sean cubiertos por la E.P.S. y un 30% de un (1) S.M.M.L.V. por cada día de estadía sin exceder los tres (3) S.M.M.L.V.

2.1.2 Cuando la enfermedad genere gastos que no sean cubiertos por la empresa prestadora del servicio (E.P.S.), se le concederá un auxilio para cubrir los gastos no cubierto por la EPS, sin exceder los tres (3) S.M.M.L.V.

2.2. Siniestro: Por daños o destrucción total o parcial de la vivienda, originados por la acción de fenómenos naturales, actos terroristas o accidentes. Se le concederá un auxilio al asociado desde un (1) salario mínimo legal mensual hasta diez (10) S.M.M.L.V., dependiendo de la magnitud de los daños, los que serán evaluados por personal idóneo y verificados por el Consejo de Administración.

1. Incapacidad Médica del Asociado igual o mayor a 180 días: Se otorgará un auxilio equivalente al 50% de un (1) S.M.M.L.V. Este auxilio se entregará máximo dos (2) veces por año, por asociado.

2. Estímulos académicos para hijos de Asociados:

4.1 Puntajes Icfes: Se otorgará un estímulo económico equivalente a dos (2) S.M.M.L.V. a cada uno de los tres mejores puntajes de las pruebas Icfes, siempre y cuando sean iguales o superior a 55 puntos.

4.2 Promedio Académico a estudiantes universitario de pregrado de Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional: Se otorgará un estímulo económico anual equivalente a tres (3) S.M.M.L.V. a cada uno de los tres mejores promedios semestrales, que hayan tomado como mínimo tres (3) o más asignaturas por semestre y que su promedio aritmético sea igual o superior a Cuatro (4).

- 3. Campañas masivas de contribuciones:** Se otorgará un auxilio de hasta el equivalente a un (1) S.M.M.L.V. de acuerdo a la evaluación que sobre el particular realice el Consejo de Administración.

Artículo 6°. SOPORTES DOCUMENTALES: El asociado o el representante del mismo (miembro de su grupo familiar) solicitante del respectivo auxilio, estímulo y otros deberá tramitar la solicitud y anexar los siguientes documentos:

1. Por fallecimiento del asociado y/o miembro de su grupo familiar
 - Copia del registro de defunción
2. Por grave calamidad domestica:
 - Historia clínica
 - Relación de gastos con sus soportes
 - Cualquier otro documento que demuestre grave impacto en los ingresos del trabajador
3. Por incapacidad médica del asociado igual o mayor a 180 días:
 - Copia de la incapacidad expedida por la EPS.
4. Estímulos académicos para hijos de Asociados.
 - Pruebas ICFES: Original y copia del documento expedido por el ICFES donde consta el resultado. El original será devuelto una vez sea verificada la información por la instancia respectiva.
 - Certificación en original expedida por la Institución de Educación Superior donde realiza sus estudios donde constan las respectivas calificaciones obtenidas. El aspirante tendrá la opción de presentar la certificación del semestre del año anterior en el cual halla obtenido el más alto promedio aritmético.

Para estos casos la fecha máxima de entrega de los soportes documentales será el último día hábil de Enero.
5. Para el caso de contribuciones a campañas masivas, los soportes se exigirán de acuerdo al libre albedrío del ente autorizador, cuando estas no se hagan de oficio.
6. En los demás casos establecidos en el artículo anterior, los documentos que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios para demostrar tal situación excepcional.

Artículo 7°. NIVELES DE AUTORIZACIÓN: El organismo competente para autorizar el otorgamiento de los auxilios, estímulos y otros será el Consejo de Administración, sin perjuicio de que en determinado momento delegue tal actividad en un comité especial o en la Gerencia. En todos los casos, El Comité de

Solidaridad y Bienestar Social dará un concepto previo antes de ser sometido el caso del asociado a consideración del Consejo de Administración.

Artículo 8º. OTRAS CONSIDERACIONES:

1. El contenido de la solicitud, así como los documentos que la soporten, son responsabilidad exclusiva del solicitante.
2. La mera solicitud del auxilio por solidaridad de por sí, no obliga a su otorgamiento, ya que se requiere de la evaluación del ente competente quien a discreción lo determinará.

Artículo 9º. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración, a los doce (12) días del mes de junio de 2007, según consta en el acta No. 12 de este organismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COPEMUPC

RUTH ELENA ELJACH ARZUZA
Presidente

MARTIN NUÑEZ CANTILLO
Secretario